

Flash Impositivo

N° 041
Noviembre 2014

Novedades nacionales

Resolución 2371/2014-SE (B.O. 30/10/2014) Reglamento de las acciones de entrenamiento para el trabajo. Modificación.

Recordamos que la Resolución del MTEySS 708/10 regula las Acciones de Entrenamiento para el Trabajo con el objeto de mejorar las condiciones de empleabilidad de trabajadores desocupados mediante el desarrollo de prácticas en ambientes de trabajo que incluya procesos formativos y acciones de tutoría tendientes a enriquecer sus habilidades y destrezas laborales. Y la Resolución de la Secretaría de Empleo 905/10 aprueba el Reglamento e instrumentos operativos de las acciones de entrenamientos para el trabajo.

La Resolución en comentario adecúa en principio el régimen de restricciones de acceso a la Línea de Entrenamiento en el Sector Privado a lo previsto por el artículo 13, inciso a), de la Ley de Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral 26.940, por el cual se establece que no podrán acceder a programas, acciones asistenciales o de fomento, beneficios o subsidios administrados, implementados o financiados por el Estado Nacional, aquellos empleadores que se encuentren incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).

Se modifican las limitaciones previstas para la presentación de nuevos proyectos en la Línea de Entrenamiento en el Sector Privado, con el objetivo de potenciar esta

herramienta de la política de empleo, articulando su aplicación con los incentivos económicos previstos por el Programa de Inserción Laboral para la contratación laboral de trabajadores desocupados.

Se establecen las condiciones de ejecución específicas para aquellos proyectos de entrenamiento vinculados a un servicio social dentro la Línea de Entrenamiento en Instituciones sin Fines de Lucro.

Se adecúan los montos dinerarios previstos por el Reglamento de las Acciones de Entrenamiento para el Trabajo a fin de fortalecer esta herramienta de la política de empleo.

Ley 27.007 (B.O. 31/10/2014) Ley de Hidrocarburos 17.319. Régimen de Promoción de Inversión para la Explotación de Hidrocarburos. Modificación.

Se establecen diversas modificaciones a la Ley de Hidrocarburos 17.319, entre las cuales se disponen nuevos plazos para las concesiones y se crea la Explotación No Convencional de Hidrocarburos.

Asimismo, se instituye la reducción de regalías para proyectos de producción terciaria de petróleo extra pesados y costa afuera en los cuales la productividad, ubicación y demás características técnicas y económicas sean desfavorables.

Por otra parte, con respecto al Régimen de Promoción de Inversión para la

Explotación de Hidrocarburos, se incorpora a los proyectos que impliquen la realización de una inversión directa en moneda extranjera no inferior a U\$S 250.000.000 calculada al momento de la presentación del “Proyecto de Inversión para la Explotación de Hidrocarburos” y a ser invertidos durante los primeros tres años del proyecto. Los beneficios previstos en el referido decreto se reconocerán a partir del tercer año contado desde la puesta en ejecución de los respectivos proyectos.

Resolución General 3693-AFIP (B.O. 31/10/2014) Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares. Ingreso de aportes y/o contribuciones y cuotas con destino al Sistema de Riesgos del Trabajo.

Por medio de la norma de referencia se reúnen en un único cuerpo normativo todas las disposiciones referidas al Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, dejándose sin efecto la Resolución General 2056 y sus modificatorias 2431, 2538, 2958 y 3035, así como los arts. 4° y 5° de la Resolución General 3653, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante sus respectivas vigencias.

Entre sus principales novedades:

- Se detallan los importes actualizados que los empleadores deberán ingresar de acuerdo con las horas semanales trabajadas y la condición de los trabajadores.

- Se establece que la cuota que se destine al pago de la cobertura del Sistema de Riesgos del Trabajo tiene carácter de pago anticipado y debe ser declarada e ingresada por el empleador en el mes en que se brindan las prestaciones.

- Se aprueban los volantes de pago F.102/RT, F. 575/RT, y F. 1350, los cuales podrán obtenerse en cualquiera de las dependencias AFIP o en su sitio web.

- Se estipula que el cómputo de la deducción de los importes

correspondientes en el Impuesto a las Ganancias podrá efectuarse mensualmente o en la liquidación anual o final, según corresponda.

Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación respecto de:

- Los aportes y contribuciones correspondientes al mes devengado octubre de 2014 y siguientes.

- Las cuotas con destino al Sistema de Riesgos del Trabajo correspondientes al mes de noviembre de 2014 y siguientes.

Resolución 1797/2014-ST (B.O. 31/10/2014) Importe promedio de las remuneraciones. Tope Indemnizatorio.

La norma de referencia fija el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la Secretaría de Trabajo 1386 del 25 de agosto de 2014 y registrado bajo el 1190/14 suscripto entre la Federación de Trabajadores de la Industria de la Alimentación, por la parte sindical, y la Federación de Industrias de Productos Alimenticios y Afines, por la parte empleadora, conforme al siguiente detalle:

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION C/ FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES	GENERAL	01/05/2014	\$ 8.897,50
		01/09/2014	\$ 10.009,42
	ZONA PATAGONICA	01/05/2014	\$ 10.676,99
		01/09/2014	\$ 12.011,31
CCT N° 244/94			

**Ley 26.987 (B.O. 03/11/2014)
Bomberos Voluntario. Ley 25.054.
Modificación. Deducción en el Impuesto
a las Ganancias.**

Se disponen diversas modificaciones a la Ley 25.054 de Bomberos Voluntarios, entre las cuales destacamos que con respecto a los subsidios y exenciones, se establece que toda donación que sea efectuada por una persona física o jurídica a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, a las Federaciones de Asociaciones de Bomberos Voluntarios, al Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina y/o a la Fundación Bomberos de Argentina, gozará del beneficio establecido en el inciso c) al Artículo 81 de la Ley 20.628 del Impuesto a las Ganancias, el cual hace alusión a una deducción de hasta el 5% de la ganancia neta del ejercicio.

**Resolución General 12/2014-CACM
18.8.77 (B.O. 03/11/2014) Impuesto
sobre los Ingresos Brutos. Régimen
de Recaudación y Control sobre
Acreditaciones Bancarias (SIRCREB).
Fechas de vencimiento para la
presentación y pago de las declaraciones
juradas.**

Se modifica el vencimiento de la declaración jurada correspondiente a la tercer decena del período octubre 2014, referida al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCREB), el cual operará el día 05 de noviembre de 2014.

**Resolución 1756/2014-MTEySS (B.O.
04/11/2014) Importe promedio de las
remuneraciones. Tope indemnizatorio.**

Por medio de la norma en comentario, se fija el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la Secretaría de

Trabajo 1325 del 15 de agosto de 2014 y registrado bajo el 1131/14 suscripto entre la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, por la parte sindical y la Cámara Argentina de la Industria de Productos Veterinarios, la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos, la COOPERALA - Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos y la Cámara Argentina de Especialidades Medicinales, por la parte empleadora, conforme al detalle siguiente:

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA C/ CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS; CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS; COOPERALA CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS; CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES	GENERAL 01/06/2014	\$ 8.811,93	\$ 26.435,79
	01/08/2014	\$ 9.766,56	\$ 29.299,68
ZONA DESFAVORABLE	01/06/2014	\$ 10.574,32	\$ 31.722,96
	01/08/2014	\$ 11.719,87	\$ 35.159,61
CCT N° 42/89			

Comunicación “A” 5655/2014-BCRA. Mercado Único y Libre de Cambios. Sector agroexportador. Cobro de exportaciones.

El pasado viernes 31 de Octubre, el BCRA dio a conocer la Comunicación “A” 5655 por medio de la cual estableció para los ingresos de anticipos y prefinanciaciones de exportaciones del sector agroexportador, dos importantes medidas tendientes a incentivar el ingreso de divisas del mencionado sector.

Al respecto se estableció que los exportadores que presenten, ante el mencionado organismo de control, un plan estimativo de ingresos, con el respectivo detalle por mes calendario de ingresos normales y adicionales que tengan previstos realizar, podrán optar por dos alternativas:

1. Mantener pendientes de liquidación en el MULC los fondos ingresados en las cuentas de corresponsalía de la entidad financiera local, como transferencias pendientes de liquidación por hasta 180 días corridos a contar desde la fecha de acreditación en el exterior;

2. Destinar los pesos resultantes de la liquidación en el MULC, a la suscripción de Letras Internas del BCRA.

Asimismo, los exportadores de otros sectores podrán adherir al presente régimen, por los ingresos adicionales, solicitándolo previamente por nota al BCRA, explicando el plan de ingresos normales y adicionales previstos, a los efectos de que el BCRA otorgue la conformidad correspondiente.

Por último, cabe agregar que la presente normativa tendrá vigencia a partir del mismo viernes 31 de Octubre, y solo será de aplicación para ingresos hasta el día 31 de Diciembre del corriente año.

Comunicación “A” 5657/2014-BCRA. Régimen Informativo Contable Mensual Operaciones de Cambio. Nuevos códigos de concepto.

La comunicación en comentario, agrega dos nuevos códigos de concepto al listado del BCRA, según lo dispuesto por la Comunicación “A” 5655, a partir del 31 de octubre de 2014.

1. Mercancías

120 Cobros anticipados de exportaciones
Comunicación “A” 5655

121 Prefinanciación de exportaciones del exterior – Comunicación “A” 5655

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 724/2014-AGIP (B.O. 28/10/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Retención. Contratación de servicios de suscripción online. Resolución 593/2014-AGIP. Modificación.

Se posterga hasta el 1° de febrero de 2015 la obligación para actuar como Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las Entidades Emisoras de Tarjetas de Crédito, Débito y Compra que intervengan en la contratación de servicios de suscripción online, designados por la Resolución 593/2014-AGIP.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Decreto 1151/2014 (B.O. 29/10/2014) Régimen excepcional de facilidades de pago.

Se establece que los contribuyentes y/o responsables del pago de tributos, sus actualizaciones, recargos, intereses, multas y/u otros recursos adeudados, vencidos al 31 de octubre de 2014, podrán acceder a un régimen excepcional de facilidades de pago para la cancelación de dichos montos, hasta el día 30 de noviembre de 2014, para los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario, de Sellos, a la Propiedad Automotor, Tasas Retributivas de Servicios, entre otros.

Asimismo, se determina que los contribuyentes y/o responsables que regularicen sus obligaciones mediante el mencionado régimen, podrán optar por

cancelar las mismas al contado o mediante un plan de facilidades de pago hasta la cantidad de cuotas y con una tasa de financiación que se dispone a continuación:

1. Obligaciones vencidas desde el 1° de enero de 2014 y hasta el 31 de octubre de 2014: hasta 12 cuotas y con una tasa de financiación del 1,50%.
2. Obligaciones vencidas hasta el 31 de diciembre de 2013: hasta 36 cuotas y con una tasa de financiación del 0,50 al 2,00%.
3. Multas firmes de la Policía Caminera al 30 de junio de 2014 en instancias administrativas, prejudicial y/o judicial: hasta 12 cuotas y con una tasa de financiación del 1,50%.

Por último, se dispone que el importe a ingresar por cada cuota del plan de facilidades de pago no podrá ser inferior a \$200.

Vigencia: A partir del 1° de noviembre de 2014.

Resolución Normativa 138/2014-DGR (B.O. 31/10/2014) Régimen excepcional de facilidades de pago. Decreto 1151/2014. Reglamentación. Resolución Normativa 1/2011. Modificación.

Se modifica la Resolución Normativa 1/2011, a los efectos de reglamentar el Régimen excepcional de facilidades de pago establecido por el Decreto 1151/2014.

Resolución 21/2014-SIP (B.O. 03/11/2014) Régimen excepcional de facilidades de pago. Decreto 1151/2014. Refinanciación de deudas por planes respecto de los cuales haya operado la caducidad. Porcentaje de primera cuota o anticipo.

Se establece, conforme lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 16 del Decreto 1151/2014, en 25% el porcentaje de primera cuota o anticipo como condición y/o requisito para refinanciar, por única vez, deudas de los planes de facilidades de pago otorgados en el marco del Decreto mencionado respecto de los cuales haya operado la caducidad.

Aplicación: A partir de la vigencia del Decreto 1151/2014.

PROVINCIA DE JUJUY

Resolución General 1377/2014-DPR (B.O. 24/10/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Constancia de inscripción.

Se dispone que los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos jurisdiccionales (locales) solo podrán acreditar su condición de inscripto en el gravamen mencionado, mediante la Constancia de Inscripción (Formulario F-195), obtenida desde la página web de la Dirección Provincial de Rentas, www.rentasjujuy.gob.ar, identificándose con Clave Fiscal e ingresando al link "Constancia de Inscripción".

Asimismo, la Constancia de Inscripción tendrá una validez de 90 días corridos a partir de la fecha de su emisión.

Aplicación: A partir del 1° de noviembre de 2014 inclusive. Las constancias de inscripción emitidas por la Dirección Provincial de Rentas con anterioridad a esta fecha, que tiendan a acreditar, informar, exhibir, demostrar la situación de los contribuyentes y/o responsables

frente al fisco, cuyo vencimiento operen dentro de 90 días siguientes a la fecha indicada, mantendrán la vigencia inserta en las mismas.

Resolución General 1378/2014-DPR (B.O. 27/10/2014) Pago y presentación en término de Declaraciones Juradas.

Se consideran en término los pagos y la presentación de las declaraciones juradas detallados a continuación, siempre que se realicen hasta el día 27 de octubre del corriente año.

a) Los pagos del Régimen de Recaudación en Cuentas Bancarias aplicativo SI.RE.BA., de la segunda decena del mes de octubre del 2014.

b) La presentación de la Declaración Jurada de la segunda decena del mes de octubre de los contribuyentes del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias S.I.R.C.R.E.B.

c) La presentación de las Declaraciones Juradas y el pago del noveno anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con terminación de dígito verificador de CUIT en 4/5, 6/7 y 8/9.

d) Los pagos del décimo anticipo del Impuesto Inmobiliario, con dígito verificador en 8/9.

e) El pago de los Regímenes Especiales de Pagos con terminación de dígito verificador de CUIT en 9/8/7.

Asimismo, se declara inhábil a los efectos administrativos los días 23 y 24 de octubre de 2014.

Resolución General 1379/2014-DPR (B.O. 31/10/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Percepción. Régimen de presentación de las declaraciones juradas vía web.

Se establece un régimen de presentación

de declaraciones juradas para los sujetos obligados a actuar como agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, mediante la transferencia electrónica de datos a través de la página web de la Dirección Provincial de Rentas.

Asimismo, la modalidad mencionada anteriormente será opcional para las declaraciones juradas que se presenten a partir del 1° de noviembre del corriente año, mientras que tendrá el carácter de obligatoria para todas las presentaciones que se efectúen a partir del 1° de enero de 2015.

Por último, se determina que quedan exceptuados los agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que liquiden bajo el régimen del Convenio Multilateral a través del sistema SIRCAR, quienes deberán continuar cumpliendo con sus obligaciones de presentación de declaraciones juradas y pago de acuerdo a lo dispuesto por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral 18.08.77.

Vigencia: A partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE MENDOZA

Resolución General 84/2014-ATM (B.O. 29/10/2014) Pago de tributos mediante tarjetas de débito y de crédito. Resolución General 16/2014. Modificación.

Se modifica la Resolución Normativa 16/2014, ampliando el alcance de la recepción de pagos a través de las Tarjetas Visa y Mastercard entre otras, emitidas por cualquier banco, como así también los titulares de aquéllas cuyas entidades administradoras acuerden con la Administración Tributaria de Mendoza, para abonar los impuestos provinciales, multas de tránsito y las tasas retributivas de servicios administrativos y judiciales.

Asimismo, se autoriza que la acreditación de los fondos recaudados, cuando la

operatoria con tarjetas de crédito se efectúe en un pago y su cobro se efectúe a través de puestos habilitados en oficinas públicas, se extienda a un plazo máximo de 10 días hábiles.

Vigencia: A partir del 1° de octubre de 2014.

Decreto 1837/2014 (B.O. 03/11/2014)
Programa de Asistencia al Sector Vitivinícola. Creación. Beneficios.

Se crea el “Programa de Asistencia al Sector Vitivinícola”, el cual tiene como objetivo sostener el empleo que dicho sector genera, así como mantener el nivel de actividad económica de la Provincia de Mendoza.

Asimismo, se establece un reintegro a las exportaciones de vino blanco genéricos respecto a los impuestos indirectos provinciales pagados durante el proceso de producción, elaboración, logística y comercialización.

Por último, se dispone el otorgamiento de crédito fiscal a aquellos beneficiarios que destinen sus vinos blancos genéricos a uso no vínicos. El beneficio se otorgará mediante certificados de créditos fiscales, utilizables hasta el 30 de junio de 2015, para la cancelación de sus deudas por impuestos provinciales de ejercicios vencidos al momento de la compensación, por los conceptos de capital, intereses, multas y sus actualizaciones.

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 39/2014-DPR (B.O. 29/10/2014) Régimen de Retención.
Resolución General 35/2002-DGR.
Exclusión de contribuyentes.

Se excluyen del régimen de retención establecido por Resolución General 35/2002-DGR, por el término de 365 días corridos, a los contribuyentes detallados en la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 1° de noviembre de 2014.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 35/2014-API (B.O. 24/10/2014) Régimen de facilidades de pago para contribuyentes y/o responsables concursados y/o fallidos.

Se dispone un régimen de facilidades de pago para contribuyentes y/o responsables concursados y/o fallidos, otorgando hasta 120 cuotas mensuales y consecutivas, para el ingreso de las deudas referidas a tributos y sus accesorios, originadas con anterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo y/o auto declarativo de quiebra.

Asimismo, en el plan de facilidades de pago se podrán incluir los créditos que reúnan alguna de las siguientes condiciones: verificados, declarados admisibles o en trámite de revisión, en trámite de verificación tempestiva y/o por incidente de verificación tardía y no reclamados en la demanda de verificación.

Por último, se establece que la tasa de interés mensual a aplicar será del 1% hasta 24 cuotas, del 2% desde 25 cuotas y hasta 48 cuotas, y del 2,5% para más de 48 cuotas.

Vigencia: Por el término de 180 días corridos, contados a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 36/2014-API (B.O. 27/10/2014) Impuesto de Sellos. Agentes de Información. Escribanos Públicos. Obligación de informar determinados actos y operaciones. Modificación de los parámetros.

Se establece que los Escribanos Públicos designados como agentes de información por la Resolución General 24/2010-API, a partir del 1° de noviembre de 2014,

deberán comunicar a la Administración Provincial de Impuestos, dentro de los 30 días de su formalización, aquellos actos u operaciones en los que se hayan intervenido o de los que se hayan tomado conocimiento, que estén alcanzados por el Impuesto de Sellos o Tasas Retributivas de Servicios, concertados por valores inferiores a diez veces la valuación fiscal, en los casos de inmuebles urbanos y suburbanos; cuando se trate de inmuebles rurales utilizarán el Valor Inmobiliario de Referencia (VIR) que determinará el Servicio de Catastro e Información Territorial (SCIT), e informarán los actos u operaciones que sean concertados por un valor inferior al 70% del valor inmobiliario de referencia antes citado.

Resolución General 37/2014-API (B.O. 29/10/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Especial de Anticipos. Carnes y subproductos.

Se establece un “Régimen Especial de Anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Carnes y subproductos-” aplicable a toda actividad que involucre la introducción, dentro de los límites geográficos de la Provincia de Santa Fe, de carne bovina, ovina, caprina, porcina, aviar y/o subproductos y pescados, con destino a la Provincia de Santa Fe, sea para su comercialización en el mismo estado o para ser sometida a un proceso de industrialización.

Asimismo, están obligados a efectuar el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos mencionado anteriormente, los frigoríficos, mataderos, establecimiento faenadores, abastecedores, supermercados, hipermercados o similares e intermediarios, que intervengan en las operaciones y dispongan el traslado a la Provincia.

Por último, se determina que los sujetos obligados deberán realizar el pago con antelación al traslado, como así también deberán generar el Código de Operación de Traslado (COT).

Aplicación: Para todas las operaciones que se realicen a partir del 14 de noviembre de 2014.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 71/2014-DGR (B.O. 30/10/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes excluidos como sujetos pasibles de retención y percepción. Resolución General 23/2002 y 86/2000. Incorporación de contribuyentes.

Se incorpora temporalmente desde el 1° de noviembre de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014 inclusive, en el Anexo aprobado por el artículo 1° de la Resolución General 32/2011-DGR, que enumera a los contribuyentes excluidos como sujetos pasibles de retención y percepción, a los contribuyentes que se detallan en el Anexo de la norma en comentario.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CATAMARCA

Resolución General 47/2014-AGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Ajustes técnicos a los fines de adecuar las cuentas corrientes fiscales como consecuencia de los débitos y créditos generados por la aplicación del beneficio de la Ley 5024.

Se dispone a través del Departamento de Organización y Sistemas la implementación de los ajustes técnicos pertinentes, a los fines de adecuar las cuentas corrientes fiscales como consecuencia de los débitos y créditos generados por la aplicación del beneficio de reducción del 5% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las micro, pequeñas y medianas empresas, establecido por el Artículo 10 de la Ley 5024, de los contribuyentes que presentaron sus declaraciones juradas mediante el Sistema Ingresos Brutos Catamarca Web - SIBCATWeb - (versión 1.1.14) por los anticipos de mayo, junio y julio del período fiscal 2014.

Asimismo, los mencionados ajustes técnicos tendrán vigencia hasta el 28 de noviembre de 2014, respecto de las imputaciones de créditos y débitos, como

así también los pagos que deban formular los contribuyentes con saldos a favor del fisco.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 1057/2014-ART. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sistema de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB). Agentes de Recaudación. Operaciones excluidas. Resolución 606/2012. Modificación.


Se modifica la Resolución 606/2012, incorporando al universo de las operaciones excluidas del régimen de recaudación bancaria, aquellas que deriven de importes acreditados como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismo y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetarias.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina